

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 998**

Cali, 13 de mayo de 2021

Revisada la subsanación de la demanda, el despacho en el numeral 4) se dijo *“Omite indicar la forma como obtuvo el correo electrónico y dirección física del demandado, no aporta las evidencias que así lo acrediten, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020”*.

Punto a que la parte actora, dice subsanar así: *“AL PUNTO CUARTO: Me permito informar al Despacho que la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, se da bajo las siguientes circunstancias: 1) Los correos electrónicos los obtuvo de los mensajes que le envió en el 2014 cuando fueron novios, en la última conversación que tuvo con la madre de la menor SOFIA CEDEÑO GONZÁLEZ, él le indicó que estaba recluido en la fundación alas de salvación por su adicción a las drogas (marihuana, bazuco, cocaína, etc.) que una persona lo había sacado de las calles y lo había llevado ahí y le dijo que no tenía en que caerse muerto, él le dijo que esa fundación quedaba en la vía al mar y ella buscó la dirección por facebook hace un mes”, pero sin allegar las evidencias correspondientes a los correos de esa época que indica, por lo que no se tiene por subsanada la demanda en su totalidad.*

Es por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVERLE sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c27e20631649fa8c5db662bab6da0b92ac0cd71aa5697f4e7dd9d2245f22ca6

Documento generado en 13/05/2021 12:34:18 PM

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: MARTHA LEONOR GONZALEZ MAFLA.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO CEDEÑO VILLOTA
RAD. 760013110005-2020-00180-00
DECISIÓN: RECHAZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>